RESOLUCION N° 4605

FECHA: 13 SET. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DE UN POZO PROFUNDO A LA EMPRESA ECOHOTELES S.A.S EN BENEFICIO DEL LOTE EDEN TAYRONA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA PARA USO DOMÉSTICO Y RECREACIONAL, CON UN CAUDAL DE 1 LPS, Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA PUEAA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 328 de Febrero 18 de 2014 CORPAMAG otorgó a ECOHOTELES S. A. S., identificada con Nit. No. 900.049.152-8, una Concesión de Aguas Subterráneas a partir de un pozo profundo en caudal de 1 lps para uso Doméstico y Recreacional, a favor del predio LOTE EL EDEN TAYRONA, localizado en la vía Troncal del Caribe Km 38+300 mts, en el distrito de Santa Marta D.T.C.H., por un término de cinco (5) años.

Que a través del Radicado No. 9012 de 2019 el señor OSCAR TARUD, en su condición de Representante Legal de ECOHOTELES S. A. S, estando dentro del término solicita renovación de la concesión en cita, adjuntando los siguientes documentos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal
- Certificado de Libertad y Tradición con matrícula inmobiliaria No. 080 – 109837
- Monitoreo de la calidad de agua,
- Informe Técnico del Pozo
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua
- Recibo de Caja No. 3272 de julio 25 de 2019, expedido por Tesorería de la Corporación.

Que en respuesta a lo anterior, mediante oficio 1700-12-01 3600 de 15 de Noviembre de 2020 CORPAMAG requiere al usuario aportar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua bajo los lineamientos de la Resolución No. 1257 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.

Que en Radicado No. 5367 de 2021 el señor OSCAR TARUD, Representante Legal de ECOHOTELES S. A. S. aporta la documentación solicitada con la finalidad de continuar con el proceso de Renovación de la Concesión de Aguas Subterráneas.

Que con el Auto No. 927 de fecha junio 22 de 2021, CORPAMAG admitió la solicitud a favor de la empresa ECOHOTELES S.A.S., en beneficio del LOTE EL EDEN TAYRONA; y a su vez ordenó visita de inspección ocular el 22 de julio de 2021 por parte del Grupo de Trabajo Zona Costera.

Que mediante radicado interno No. 5753 de julio 1 de 2021, ECOHOTELES S. A. S allega autorización de notificación por medios electrónicos a su canal digital, señalado en el Formulario Único de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DE UN POZO PROFUNDO A LA EMPRESA ECOHOTELES S.A.S EN BENEFICIO DEL LOTE EDEN TAYRONA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA PARA USO DOMÉSTICO Y RECREACIONAL, CON UN CAUDAL DE 1 LPS, Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA PUEAA"

Que por medio del oficio E20218300003812, esta Autoridad Ambiental requirió al usuario para que allegara los resultados y el informe final de la Prueba de bombeo; además los avisos de fijación y desfijación.

Que a través del radicado No. 8040 de septiembre 6 de 2021, fueron aportados los siguientes documentos:

- Avisos de fijación y desfijación ordenados en el Auto No. 927 de 2021.
- Informe final de la Prueba de Bombeo.

Que mediante Auto No. 1412 de septiembre 7 de 2021, CORPAMAG admite los documentos aportados por el usuario, y dispone remitirlos al Grupo de trabajo Zona Costera para su revisión, evaluación y emisión de concepto técnico final.

Que en un primer informe de fecha 15 de diciembre de 2021, no fue tenido en cuenta lo aportado bajo el radicado No. 8040 de 2021; por lo tanto mediante memorando interno de fecha enero 12 de 2022 fue devuelto el expediente al ecosistema para su corrección.

Que en atención a lo anterior, en informe técnico de fecha abril 01 de 2022; por parte de la funcionaria de la Subdirección de Gestión Ambiental adscrita al Grupo de Trabajo Zona Costera, conceptuó lo siguiente:

(...)

Localización:
EL pozo está localizado Coordenadas: 11° 16' 16.3"N y 73° 50' 37"O en el Corregimiento de Guachaca en el Municipio de Santa Marta.

Área total del predio:
El predio consta de 10.000 metros cuadrados.

Fuente de abastecimiento:
La fuente de abastecimiento para esta concesión de agua solicitada es un pozo con permiso de exploración y explotación ubicado en predios de ECOHOTELES S.A.S. LOTE EL EDEN TAYRONA, localizado en las Coordenadas: 11° 16' 16.3"N y 73° 50' 37"O en el Corregimiento de Guachaca en el Municipio de Santa Marta.

Caracteristicas del pozo:
Profundidad: 3.0 metros
Diámetro: 1.0 metros en anillos de concreto
Nivel estático: 1.53 metros
Formación geológica: deposito cuaternario coluvial

Uso del agua:

las aguas requeridas en esta concesión son para uso doméstico (abastecimiento de baños, riego de zonas verde), recreacional, con una demanda proyectada de 128 m^3/ día

***Caudal solicitado**: 1 litros /seg*

***Perjuicios a terceros:** No existe*

***Oposiciones:** al momento de la presente diligencia no se presentaron oposiciones.*

Sistema de captación, conducción y drenajes de aguas servidas:
Al momento de la operación del pozo la extracción o captación del agua subterránea se lleva a cabo mediante motobomba tipo turbina. El líquido extraído es llevado por esta bomba a un tanque de agua de 500 m^3 hace reparto en el Hotel.

Demanda de agua:
El estimado de agua utilizada para uso doméstico es de 500 m^3/día

Perdidas del sistema:
Las perdidas principales de este sistema están asociadas a la evaporación, adicionalmente, el sistema cuenta con medidor de consumo para evidenciar alteraciones en el consumo y posibles pérdidas o fugas en el sistema.

Disponibilidad del recurso:
Caudal medio que ofrece el pozo: 1.7/s
Caudal ecológico (25% de la oferta):4.23/s
Caudales concesionados (1L/s Aprox)

Prueba de bombeo:
La visita de acompañamiento a la prueba de bombeo fue realizada por los suscritos ingenieros Edgar Correa Viloria y Evangelina Duran Nuñez el día 22 de julio de 2021 de acuerdo a lo establecido en la norma ambiental para otorgar concesión de agua subterránea, luego de la prospección del pozo, es necesario realizar la prueba de bombeo del aljibe pozo, en el caso que nos ocupa, se realizó la prueba de bombeo al pozo construido en el predio el Edén tayrona ECOHOTELES S.A.S. a partir de las 7 a.m. hasta las 7 pm tomando los datos de los niveles por Rafael Jiménez (CORCEL LTDA),en el documento radicado como informe de prueba de bombeo podemos concluir que el pozo presenta unos parámetros hidrogeológicos aceptables lo cual permite realizar captación moderada del acuífero.

Parámetro Hidráulico	*Valor Promedio*	*Condición Hidrogeológica*
Capacidad Especifica	*lps/m 3,94*	*Madia Alta*
Transmisibilidad	*m2/día 449,71*	*Media Alta*

Permeabilidad	*m/día 13,91*	*Media alta*

Programa de uso eficiente y ahorro de agua:

Teniendo como referente la información aportada por el usuario, se utiliza la siguiente lista de chequeo para confrontarla con las variables de cumplimiento que exige la norma según sigue así;

RESOLUCIÓN 1257 DEL 10 DE JULIO DE 2018 MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECIÓ LA ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA.			
Artículo 1° y 2°. Contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua deberá contener como mínimo la siguiente información:			
	CUMPLE	***NO CUMPLE***	***OBSERVACIONES***
1. Información General	X		
1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	X		
1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	X		
2. Diagnóstico	X		
2.1. Línea base de oferta de agua	X		
2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.	X		
2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique. Para efectos de lo anterior se deberá tener en cuenta entre otras fuentes la información oficial disponible. Esta línea base de oferta no aplica para agua marina.	X		
2.2. Línea base de demanda de agua	X		
2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.		X	***No aplica***
2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.		X	***No aplica***
2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.		X	
2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	X		

2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.	X		
2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.	X		
2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.	X		
3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.	X		
4. Plan de acción.	X		
4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.	X		
4.2. Inclusión de metas e indicadores de PUEAA. Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente,	X		

medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.			
4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.	X		

CONCEPTO:

Una vez valorado todo lo anterior, realizada la visita de campo dentro del presente trámite de renovación de concesión de aguas subterráneas; el suscrito conceptúa que la Corporación puede otorgar una concesión de aguas subterráneas, provenientes de un (1) pozo profundo, a favor de la sociedad ECOHOTELES S.A.S. identificada con el Nit. 900044152-8; en el punto de captación ubicado en las coordenadas geográficas de 11° 16' 16.3" N y 73° 50' 37" O., en caudal de 1 lps, en beneficio del predio "LOTE EL EDEN TAYRONA", ubicado en el corregimiento de Guachaca zona rural del municipio de Santa Marta, Magdalena; en las actividades uso doméstico (abastecimiento de baños, riego de zonas verde), como lo solita el peticionario.

Lo anterior también se sustenta sobre la disponibilidad del recurso y las consideraciones técnicas planteadas dentro del presente tramite, lo que permite deducir que la conducción del agua requerida para el uso doméstico (abastecimiento de baños, riego de zonas verde extraído desde un pozo, a través de bombeo, es técnicamente viable. Luego de la revisión del documento aportado y según lo observado en la visita de inspección el día 04 de Diciembre de 2021, y una vez evaluado el documento técnico referente al PUEAA, se conceptúa que el Documento presentado, referente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro, cumple con los requerimientos técnicos contemplados en la Ley 373 de 1997 y los Términos de Referencia emitidos por la resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, mediante el cual se estableció la estructura y contenido del programa para el uso eficiente y ahorro de agua simplificado, en las fases definidas: Información General, Diagnóstico, Objetivo y Plan de Acción.

*En consideración una vez evaluada la documentación radicada, referente al PUEAA aportado para el trámite de concesión de aguas subterráneas por ECOHOTELES S.A.S.., **es viable avalar su contenido para la presente vigencia**, dado que, según las consideraciones contenidas en la evaluación del mismo, esta se ajusta a lineamientos del decreto MADS N° 1090 de 2018, en consideración al caudal a otorgarse".*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas..."

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16 ibidem esta Corporación en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o prejuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrán restringir los usos o consumos temporalmente.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DE UN POZO PROFUNDO A LA EMPRESA ECOHOTELES S.A.S EN BENEFICIO DEL LOTE EDEN TAYRONA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA PARA USO DOMÉSTICO Y RECREACIONAL, CON UN CAUDAL DE 1 LPS, Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA PUEAA"

A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en virtud a lo anterior, estando los documentos aportados por el peticionario y el concepto técnico favorable de fecha 1 de Abril de 2022, citado líneas arriba de conformidad al Decreto 1076 de 2015 es viable otorgar RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS solicitada.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Renovación de una Concesión de Aguas Subterráneas presentada por la empresa ECOHOTELES S.A.S con número de Nit. 900.049.152-8, representada legalmente por el señor OSCAR TARUD ARANGO, identificado con C.C No. 72.288.933, en favor del LOTE EL EDEN TAYRONA, ubicado en el Corregimiento de Guachaca, zona rural del distrito de Santa Marta D.T.C.H, con un caudal de 1 lps, para uso doméstico y recreacional acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la empresa ECOHOTELES S.A.S., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar medidor de caudal en el equipo de bombeo, con la finalidad de que la facturación de la (TUA) sea por el real volumen bombeado y utilizado.
2. El Plan de inversiones y el cronograma de ejecución que se presentan en el documento PUEAA formulado son de estricto cumplimiento, cualquier modificación al Plan y al cronograma de ejecución que se presenta en el documento, deberán ser solicitados y sustentados técnica y financieramente, y no deben alterar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y programas contemplados, conforme lo establece el concepto técnico de fecha 10 de marzo de 2022.
3. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación por Uso de Agua y por los controles y seguimiento que se realicen en la Concesión.
4. Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos del pozo, como mínimo 2 registros por mes en el periodo de verano. El resto del año, un registro mensual.
5. A efectos de verificar y controlar la calidad del agua del pozo en cuestión, se debe presentar a la Corporación un estudio físico-químico que incluya el monitoreo del Ion cloruro y la conductividad, en los meses de enero y agosto de cada año. Para la calidad del agua, se deberá tomar dos muestras de agua, siguiendo los protocolos establecidos para el muestreo de aguas subterráneas por el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) o en su defecto por entidades como la Agencia Ambiental de Estados Unidos (EPA). Una muestra será para análisis fisicoquímico

y la otra para análisis microbiológico. Se deberá analizar como mínimo: pH, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto (estas cuatro mediciones hechas en campo), sodio, calcio, potasio, magnesio, cloruros, alcalinidad (carbonatos y bicarbonatos), sulfatos, nitratos, sílice, coliformes fecales y coliformes totales. Las mediciones analíticas deberá hacerlas un laboratorio homologado (o en proceso de certificación) por el IDEAM.

6. Todo tipo de actividad de exploración, perforación o reperforación para la exploración de aguas subterráneas deberá contar todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de amonestación o sanción establecidas por la ley.
7. De conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, el concesionario deberá cumplir con las obligaciones que se contraen como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, lo que ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas hasta de 300 salarios mínimos mensuales.
8. Hacer uso racional y eficiente del agua como compromiso de las buenas prácticas.
9. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
10. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
11. Abstener de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas, etc.)

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia de esta Renovación de Concesión de Aguas Subterráneas es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DE UN POZO PROFUNDO A LA EMPRESA ECOHOTELES S.A.S EN BENEFICIO DEL LOTE EDEN TAYRONA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA PARA USO DOMÉSTICO Y RECREACIONAL, CON UN CAUDAL DE 1 LPS, Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA PUEAA"

7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978. (Compilado en el Decreto 1076 de 2015)

ARTÍCULO QUINTO: La empresa ECOHOTELES S.A.S., deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor OSCAR TARUD ARANGO, en calidad de representante legal y/o quien haga veces de Apoderado para que se surta el trámite administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutiva del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2015.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Proyectó: Saray de Ávila – Contratista SGA
Revisó Maricruz Ferrer - Karen Bozón - Profesionales SGA
Vo. Bo. Alfredo Martínez – Subdirector SGA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. EN Soledad, Atlántico, a los 21 SEP. 2022 Se Notifica personalmente de la Resolución N° 4605 del 13/09/2022 al SEÑOR. OSCAR TEODORO FARUD ARANGO, quien se identifica con LA CEDULA de CIUDADANIA N° 72.288.933 EXPEDIDA EN LA CIUDAD de BARRANQUILLA.

EL NOTIFICADOR

72.288.933
EL NOTIFICADO